



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0923/2024 XIV P.E.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOCUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 10, segundo párrafo; 12, fracción V; 26, fracción XXIX; 89, primer párrafo; y 92; y se **ADICIONAN** a los artículos 4, las fracciones V BIS y V TER; 26, la fracción XXX; y 94, las fracciones X, XI y XII, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

### ARTÍCULO 4. ...

I. a V...

**V BIS.** Suplementos Alimenticios: Componente alimenticio, nutriente o compuesto no alimenticio a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0923/2024 XIV P.E.

minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica, el cual es ingerido a propósito, adicional a la dieta habitualmente consumida, con el objetivo de conseguir un beneficio específico de salud o rendimiento.

V TER. Consumo Responsable de Suplementos Alimenticios: Se considera consumo responsable cuando la persona ha recibido la información de los riesgos potenciales de ingerir suplementos alimenticios, nutricionales o cualquier otro producto de libre venta que implique una alteración supuestamente beneficiosa para la práctica de la actividad física.

VI. a XIV ...

#### ARTÍCULO 10. ...

A las sesiones del Sistema **serán invitados cuando el tema que se discuta así lo requiera**, previa convocatoria, **a una representación de la Comisión de Juventud y Deporte del H. Congreso del Estado, del Sistema Estatal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0923/2024 XIV P.E.

**ARTÍCULO 12. ...**

I. a IV. ...

- V. **Fomentar la coadyuvancia entre el Instituto, la Secretaría de Salud, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, así como la sociedad civil para concientizar a la población que practique alguna actividad física, sobre el consumo responsable de suplementos alimenticios.**

VI. y VII. ...

**ARTÍCULO 26. ...**

I. a XXVIII. ...

- XXIX. **En coordinación con la Secretaría de Salud, generar certificaciones dirigidas a Asociaciones y Sociedades Deportivas, y en general al sector público y privado pertenecientes al ramo de la cultura física y deporte, con el objeto de fomentar el consumo responsable de suplementos alimenticios.**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0923/2024 XIV P.E.

**XXX. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.**

**ARTÍCULO 89.** Los deportistas integrantes del Sistema tendrán derecho a recibir atención médica **y psicológica como parte de su desarrollo integral, para que puedan gozar de un estado pleno de salud.** Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

...

**ARTÍCULO 92.** La Secretaría de Salud del Estado y el Instituto procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina, **psicología del deporte** y demás ciencias aplicadas al deporte.

**ARTÍCULO 94. ...**

I. a IX. ...



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0923/2024 XIV P.E.

- X. Otorgar apoyo y asesoría a deportistas a fin de facilitar la gestión de los trámites correspondientes ante las instancias estatales, nacionales e internacionales cuando requieran salir del país para participar en competencias internacionales.
- XI. Promover, estimular y fomentar la participación de las personas adultas mayores en el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte.
- XII. Los demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0923/2024 XIV P.E.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA  
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA  
LUCERO